CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
RU 2308352
14 MAYO 2026 06:36 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13448/2025-CR, 13203/2025-CR Y 13180/2025-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY 26271, LEY QUE NORMA EL DERECHO A PASES LIBRES Y PASAJES DIFERENCIADOS COBRADOS POR LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS"

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026
Segunda Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con el artículo 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República las siguientes proposiciones legislativas:

- El **Proyecto de Ley 13448/2025-CR**[1], presentado por el **Grupo Parlamentario Juntos por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial**, a iniciativa del congresista **Jhakeline Katy Ugarte Mamani**, mediante el cual se propone la Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271.
- El **Proyecto de Ley 13203/2025-CR**[2], presentado por el **Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular**, a iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, mediante el cual se propone la Ley que precisa que el beneficio de pases libres se aplica a favor de los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271.
- El **Proyecto de Ley 13180/2025-CR**[3], presentado por el **Grupo Parlamentario Podemos Perú**, a iniciativa del congresista **José Alberto Arriola Tueros**, mediante el cual se propone el proyecto de ley que modifica la Ley 26271, a fin de precisar la aplicación, sin excepción, del pase libre para los miembros de la Policía Nacional del Perú y del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Después del debate correspondiente, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, en su decimosexta sesión ordinaria realizada en Lima, el 27 de abril de 2026, aprobó por unanimidad el presente dictamen.

Votaron a favor los señores congresistas Juan Carlos Mori Celis, Lady Mercedes Camones Soriano, Karol Ivett Paredes Fonseca, Segundo Héctor Acuña Peralta, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Jorge Luis Flores Ancachi, Mery Eliana Infantes Castañeda, Auristela Ana Obando Morgan, Alfredo Pariona Sinche, José Bernardo Pazo Nunura, Luis Raúl Picón Quedo, Hilda Marleny Portero López, Wilson Quispe Mamani, María Elizabeth Taipe Coronado, Rosío Torres Salinas, Oscar Zea Choquechambi y Cruz María Zeta Chunga.

Presentaron licencia los congresistas Jeny Luz López Morales, Roberto Sánchez Palomino y Norma Martina Yarrow Lumbreras.

[1] https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzU0MzM3/pdf
[2] https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzQ5MjU2/pdf
[3] https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzQ3ODE0/pdf

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13448/2025-CR, 13203/2025-CR Y 13180/2025-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY 26271, LEY QUE NORMA EL DERECHO A PASES LIBRES Y PASAJES DIFERENCIADOS COBRADOS POR LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS"

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

a. Proyecto de Ley 13448/2025-CR, fue presentado por el congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, del grupo parlamentario Juntos por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa fue presentada ante el área de trámite documentario el 3 de diciembre de 2025. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como única comisión dictaminadora, el 4 de diciembre del 2025, para su estudio y dictamen.

b. Proyecto de Ley 13203/2025-CR, fue presentado por el congresista Edgard Reymundo Mercado, del grupo parlamentario Bloque Democrático Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa fue presentada ante el área de trámite documentario el 17 de noviembre de 2025. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como única comisión dictaminadora, el 18 de noviembre del 2025, para su estudio y dictamen.

c. Proyecto de Ley **13180/2025-CR**, fue presentado por el congresista José Alberto Arriola Tueros, del grupo parlamentario Podemos Perú, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa fue presentada ante el área de trámite documentario el 12 de noviembre de 2025. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como única comisión dictaminadora, el 12 de noviembre de 2025, para su estudio y dictamen.

1.2. Antecedentes parlamentarios

Es oportuno precisar que durante el presente periodo legislativo 2021-2026, no existen iniciativas legislativas similares, referidas a la aplicabilidad de los pases libres otorgados al Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú, cobrados por las empresas de servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIONES LEGISLATIVAS

DEL PROYECTO DE LEY 13448/2025-CR

- El **Proyecto de Ley 13448/2025-CR**, por el que se propone la Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271, contiene en su fórmula legal cuatro artículos, y una disposición complementaria final.

  El texto legal es el siguiente:

  "LEY QUE GARANTIZA LA APLICACIÓN DEL PASE LIBRE PARA LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ EN EL MARCO DE LA LEY 26271"

  Artículo 1. – Objeto

  El objeto de la ley es modificar la Ley 26271 para precisar que el beneficio de pases libres en el transporte público urbano e interurbano se aplica explícitamente a todos los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional. Esto busca eliminar ambigüedades en la norma original que generaban incertidumbre sobre la inclusión de los bomberos como beneficiarios.

  Artículo 2. – Finalidad

  La presente ley tiene por finalidad:

  a) Garantizar que los bomberos voluntarios gocen del beneficio de pases libres como un derecho claro e indiscutible, en reconocimiento a su labor altruista, solidaria y de alto riesgo.

  b) Fortalecer las condiciones para que más ciudadanos se sumen al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, al ofrecer un beneficio tangible que mitigue sus gastos de transporte.

  Artículo 3.- Ámbito de aplicación

  La presente Ley se aplica en todos los miembros activos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional, debidamente identificados en la Dirección General de Voluntariado.

  Artículo 4.- Modificación del artículo 2 de la Ley 26271

  Modifíquese el artículo 2 de la Ley 26271, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

  Artículo 2.- (…)

El beneficio de pase libre establecido en la presente Ley se extiende a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional.

El derecho se ejercerá mediante la presentación del carné o credencial oficial vigente, debidamente certificado por la Dirección General de Voluntariado del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. – Vigencia

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de permitir la adecuación de las entidades obligadas.

DEL PROYECTO DE LEY 13203/2025-CR

El **Proyecto de Ley 13203/2025-CR**, por el que se propone la ley que precisa que el beneficio de pases libres se aplica a favor de los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la ley 26271, contiene en su fórmula legal dos artículos, y una disposición complementaria final.

El texto legal es el siguiente:

LEY QUE PRECISA QUE EL BENEFICIO DE PASES LIBRES SE APLICA A FAVOR DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ EN EL MARCO DE LA LEY 26271

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, con la finalidad de precisar en dicha norma que el beneficio de pases libres se aplica, también, a todos los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios a nivel nacional, en mérito a su labor invaluable, profundo sentido de altruismo y solidaridad, a favor de los ciudadanos.

Artículo 2.- Modificación del artículo 2 de la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros

Modifíquese el artículo 2 de la Ley 26271, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2.- (…)

Asimismo, se precisa que dicho beneficio es extensivo a favor de los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional, el cual se hará efectivo a la sola presentación del carné o credencial de bombero vigente certificado emitida por la Dirección General de Voluntariado del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. Este beneficio no se hace extensivo para sus familiares.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - *El Poder Ejecutivo máximo en el plazo de 60 días de la vigencia de la presente norma, adecuará y derogará toda disposición legal que se oponga a la misma.*

DEL PROYECTO DE LEY 13180/2025-CR

El **Proyecto de Ley 13180/2025-CR**, por el que se propone el proyecto de ley que modifica la Ley 26271, a fin de precisar la aplicación, sin excepción, del pase libre para los miembros de la Policía Nacional del Perú y del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, contiene en su fórmula legal dos artículos, y dos disposiciones complementarias finales.

El texto legal es el siguiente:

> ***Proyecto de ley que modifica la Ley 26271, a fin de precisar la aplicación, sin excepción, del pase libre para los miembros de la Policía Nacional del Perú y del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú***

Artículo 1°. - Objeto de la presente ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajeros diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, a fin de precisar que el pase libre, es de aplicación a miembros de la policía nacional y miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, sin excepciones, por su gran labor y entrega al servicio de la ciudadanía.

Asimismo, queda prohibida la extensión de los mencionados pases libres a los familiares de miembros de la Policía Nacional, y a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Artículo 2°. - Modificación del artículo 2° de la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajeros diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros.

Se modifica el artículo 2° de la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajeros diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2.- Los pases libres son aplicables a los miembros de la Policía Nacional, y a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, sin excepciones, en reivindicación por su gran labor y entrega al servicio de la ciudadanía. Este derecho busca garantizar la tranquilidad indispensable para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Su uso está condicionado a la presentación obligatoria del carné institucional o documento análogo que los identifique como tales.

Queda prohibido la extensión de los mencionados pases libres a los familiares de miembros del Policía Nacional, y a los miembros del Cuerpo General del Bomberos Voluntarios del Perú."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. VIGENCIA DE LEY

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diaro Oficial "El Peruano", dejándose sin efecto toda norma que se contraponga.

SEGUNDA. NORMATIVA REGLAMENTARIA

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, emitirán las disposiciones reglamentarias necesarias para la implementación de la presente ley, así como la adecuación de sus instrumentos normativos de control y supervisión, en un plazo máximo de 30 días calendarios contados a partir de su entrada en vigencia.

III. MARCO NORMATIVO

La evaluación de los proyectos de ley se sustenta en el siguiente marco normativo, que propone las políticas y lineamientos relacionados con sector transportes y comunicaciones:

- **Constitución Política del Perú.**

- **Reglamento del Congreso de la República.**
- **Ley 26271**, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros.
- **Ley 27972** Ley Orgánica de Municipalidades.
- **Ley 30900,** Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao.
- **Ley 27181**, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- **Decreto Legislativo 1260,** Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú CGBVP como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la INBP.
- **Decreto Legislativo 1678,** Decreto Legislativo que garantiza la continuidad del servicio público de transporte terrestre regular de persona que se presta en los corredores complementarios del sistema integrado de transporte de Lima y Callao.
- **Decreto Supremo N° 017-2009-MTC,** Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- **Decreto Supremo 005-2019-MTC**, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU).
- **Decreto Supremo N° 022-2019-MTC,** Decreto Supremo que aprueba la Política de Subsidios del transporte urbano de pasajeros del Sistema Integrado de Transporte Urbano de Lima y Callao.
- **Decreto Supremo 025-2017-IN,** Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la INBP.
- **Tribunal Constitucional**, Expediente N° 00034-2004-PI/TC, Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional de fecha 15 de febrero de 2005.

IV. ANALISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACION SOLICITADAS

4.1 Opiniones solicitadas

Se han cursado las siguientes solicitudes de opinión para los Proyectos de Ley:

PL 13448/2025-CR

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13448/2025-CR, 13203/2025-CR Y 13180/2025-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY 26271, LEY QUE NORMA EL DERECHO A PASES LIBRES Y PASAJES DIFERENCIADOS COBRADOS POR LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS"

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
11.DIC.2025	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Oficio 1244-2025-2026-CTC-JCMC-CR	**NO**
12.DIC.2026	Municipalidad Metropolitana de Lima	Oficio 1292-2025-2026-CTC-JCMC-CR	**SI**
12.DIC.2026	Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)	Oficio 1289-2025-2026-CTC-JCMC-CR	**SI**
12.DIC.2026	Ministerio del Interior	Oficio 1290-2025-2026-CTC-JCMC-CR	**SI**
12.DIC.2026	Municipalidad Provincial del Callao	Oficio 1293-2025-2026-CTC-JCMC-CR	**SI**
12.DIC.2025	Superintendente de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías SUTRAN	Oficio 1288-2025-2026-CTC-JCMC-CR	**NO**
12.DIC.2025	Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú	Oficio 1291-2025-2026-CTC-JCMC-CR	**NO**
12.DIC.2025	Confederación Nacional de Transportistas del Perú	Oficio 1294-2025-2026-CTC-JCMC-CR	**NO**

PL 13203/2025-CR

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13448/2025-CR, 13203/2025-CR Y 13180/2025-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY 26271, LEY QUE NORMA EL DERECHO A PASES LIBRES Y PASAJES DIFERENCIADOS COBRADOS POR LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS"

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
24.NOV.2025	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Oficio 1156-2025-2026-CTC-JCMC-CR	**NO**
25.NOV.2025	Intendente Nacional de Bomberos del Perú	Oficio 1158-2025-2026-CTC-JCMC-CR	**SI**
24.NOV.2025	Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)	Oficio 1162-2025-2026-CTC-JCMC-CR	**SI**
24.NOV.2025	Municipalidad de Lima Metropolitana	Oficio 1160-2025-2026-CTC-JCMC-CR	**SI**
24.NOV.2025	Asociación de Concesionarios de Transporte Urbano	Oficio 1164-2025-2026-CTC-JCMC-CR	**NO**
24.NOV.2025	Comandancia General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú	Oficio 1159-2025-2026-CTC-JCMC-CR	**NO**
24.NOV.2025	ONG Luz Ambar	Oficio 1163-2025-2026-CTC-JCMC-CR	**NO**
21.NOV.2025	Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN)	Oficio 1157-2025-2026-CTC-JCMC-CR	**NO**
24.NOV.2025	Municipalidad Provincial del Callao	Oficio 1161-2025-2026-CTC-JCMC-CR	SI

PL 13180/2025-CR

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
17.NOV.2025	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Oficio 1088-2025-2026-CTC-JCMC-CR	**NO**
19.NOV.2025	Asociación de Concesionarios de Transporte Urbano ACTU	Oficio 1100-2025-2026-CTC-JCMC-CR	**NO**
19.NOV.2025	Asociación Nacional de Integración de Transportistas - ANITRA	Oficio 1097-2025-2026-CTC-JCMC-CR	**NO**
19.NOV.2025	Camara de Transportes	Oficio 1098-2025-2026-CTC-JCMC-CR	**NO**
19.NOV.2025	Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN	Oficio 1095-2025-2026-CTC-JCMC-CR	**NO**
19.NOV.2025	Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao	Oficio 1096-2025-2026-CTC-JCMC-CR	**NO**
19.NOV.2025	Coordinadora de Empresa de Transporte Urbano	Oficio 1099-2025-2026-CTC-JCMC-CR	**NO**

4.2. Opiniones recibidas

Se han recibido las siguientes opiniones para los Proyectos de Ley:

Para la evaluación del **PROYECTO DE LEY 13448/2025-CR**, la Comisión de Transporte y Comunicaciones ha recibido la opinión de las siguientes instituciones:

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO – ATU

La Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), a través del Gerente General, señor **Iván Igor Rodríguez Jadrosich**, mediante oficio N° D-000317-2026-ATU/GG, de fecha 18 de febrero de 2026, emite opinión con la siguiente conclusión:

"CONCLUSIONES

*La Subdirección de Servicios de Transporte Regular considera que **no corresponde emitir opinión** sobre el mérito o conveniencia del Proyecto de Ley, dado que su finalidad se limita a precisar el alcance de un beneficio ya reconocido a los miembros activos del*

Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, sin introducir nuevas exenciones ni descuentos, ni afectar la operación, los ingresos o la calidad del servicio del sistema de transporte regular.

[Resaltado y subrayado es nuestro]

EL MINISTERIO DEL INTERIOR – INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ

La Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, a través del Intendente Nacional, señor **Juan Carlos Morales Carpio**, mediante oficio N° 036-2026-INBP/IN, de fecha 27 de enero de 2026, emite opinión de **viable**, con la siguiente conclusión:

"CONCLUSIÓN
El Proyecto de Ley 13448/2025-CR, aunque redundante, al ya existir una norma que regula el beneficio de pase libre a los bomberos voluntarios del CGBVP en los vehículos de transporte de servicio público (Decreto Legislativo N° 1260 – ver numeral 3.15), es viable, conforme a los argumentos señalados en el presente informe."

(…)
3.15 Respecto al Decreto Legislativo N° 1260, el literal d) del numeral 9.1 y el numeral 9.2 de su artículo 9° disponen lo siguiente:

Artículo 9.- Beneficios
9.1 Los Bomberos Activos del CGBVP tiene los siguientes beneficios:
(…)
d) Pase libre en vehículos de transporte público
9.2 Los Bomberos en situación de retiro del CGBVP que ocuparon el nivel jerárquico de oficial, oficial superior y oficial general, cuentan con los beneficios establecidos en los literales c) d) g) h) i) y j) del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente norma.
Es decir, el Decreto Legislativo N° 1260 regula de manera expresa con beneficio de los bomberos voluntarios activos del CGBVP y bomberos voluntarios en situación de retiro del CGBVP que ocuparon el nivel jerárquico de oficial, oficial superior y oficial general: el pase libre en vehículos de transporte público.

[Resaltado y subrayado es nuestro]

MUNICIPALIDAD DE LIMA

La Municipalidad de Lima, a través del Jefe de la Oficina General de la Secretaría del Concejo, señor **José Alberto Danós Ordoñez**, mediante oficio N° D000024-2026-MML-OGSC, de fecha 30 de enero de 2026, emite opinión, con la siguiente conclusión:

"Oficina General de Asuntos jurídicos, arriba a las siguientes conclusiones:

3.1. El Proyecto de Ley 13448/2025-CR "Proyecto de ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271", tiene como objeto modificar la Ley 26271 para precisar que el beneficio de pases libres en el transporte público urbano e interurbano se aplica explícitamente a todos los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional. Esto busca eliminar ambigüedades en la norma original que generaban incertidumbre sobre la inclusión de los bomberos como beneficiarios.

3.2. El Proyecto de Ley responde a la problemática que los bomberos voluntarios del Perú, pese a cumplir una labor esencial, riesgosa y permanente al servicio de la seguridad pública, deben asumir personalmente los costos de su movilización, ya que la Ley Nº 26271 no los reconoce de forma expresa como beneficiarios del pase libre. Esta falta de claridad normativa genera trabas para su desplazamiento oportuno hacia las emergencias, afecta su capacidad operativa y contradice el objetivo de facilitar la movilidad y el apoyo estatal a quienes prestan servicios esenciales de manera voluntaria.

3.3. En ese sentido, conforme a la normativa vigente y a la delimitación de competencias establecida en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, esta Oficina General de Asuntos Jurídicos considera que resulta legítimo y socialmente justificado el otorgamiento del beneficio de pase libre a los bomberos voluntarios, en atención a la naturaleza del servicio que prestan a la colectividad, ***la Municipalidad Metropolitana de Lima no cuenta con competencia material para emitir una opinión de fondo sobre el Proyecto de Ley 13448/2025-CR****, por tratarse de una iniciativa de alcance nacional cuya regulación, implementación y evaluación corresponde al Gobierno Central, siendo el Ministerio del Interior el ente rector y técnicamente competente para pronunciarse respecto de los derechos, beneficios y condiciones aplicables al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, y, en lo que respecta al transporte, a los sectores competentes. "*

[Resaltado y subrayado es nuestro]

MUNICIPALIDAD DEL CALLAO

La Municipalidad del Callao, a través del Gerente Municipal, señor **Giancarlo Guido Casassa Sánchez**, mediante oficio N° 016-2026-MPC-GM, de fecha 21 de enero de 2026, emite opinión, con la siguiente conclusión:

"Jefatura de Asesoría Jurídica, en el marco de las facultades conferidas en el Artículo 13 del Manual de Operaciones del Programa del órgano Desconcentrado del Sistema de Servicio de Tránsito, Transporte y Movilidad Urbana, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N 008-2025-ALC-MPC, opina que ***no tenemos competencia para opinar respecto al proyecto de ley 13448-2025-CR*** *que precisa que el beneficio de pases libres se aplica a favor de los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271.*

[Resaltado y subrayado es nuestro]

Para la evaluación del **PROYECTO DE LEY 13203/2025-CR**, la Comisión de Transporte y Comunicaciones ha recibido la opinión de las siguientes instituciones:

MUNICIPALIDAD DE LIMA

La Municipalidad de Lima, a través del Jefe de la Oficina General de la Secretaría del Concejo, señor **José Alberto Danós Ordoñez**, mediante oficio D000486-MML-OGSC, de fecha 15 de diciembre de 2025, emite opinión, con las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES
Estando a las consideraciones precedentes, esta Oficina General de Asuntos jurídicos, arriba a las siguientes conclusiones:

3.1. El Proyecto de Ley 13203/2025-CR "Proyecto de ley que precisa que el beneficio de pases libres se aplica a favor de los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271", tiene como finalidad precisar en la Ley 26271 que el beneficio de pases libres se aplica, también, a todos los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios a nivel nacional, en mérito a su labor invaluable, profundo sentido de altruismo y solidaridad, a favor de los ciudadanos.

3.2. El citado Proyecto de Ley responde a la problemática que los bomberos voluntarios del Perú, pese a cumplir una labor esencial para la seguridad ciudadana, enfrentan falta de recursos y equipamiento adecuado, infraestructura insuficiente, déficit de personal, riesgos laborales no compensados y escasa motivación, lo que limita su capacidad de respuesta y pone en peligro su seguridad. Esta situación se agrava por vacíos y ambigüedad como en la Ley 26271, que impide el acceso efectivo a beneficios como los pases libres, generando desigualdad y afectando su reconocimiento.

3.3. En ese sentido, conforme a la normativa vigente y a la delimitación de competencias establecida en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, esta Oficina General de Asuntos Jurídicos considera que la ***Municipalidad Metropolitana de Lima no cuenta con competencia para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley****, toda vez que el Proyecto de Ley constituye una materia de alcance nacional. En consecuencia, el ámbito de actuación de la Municipalidad Metropolitana de Lima se limita a las funciones expresamente asignadas por ley dentro de su jurisdicción territorial y a las materias expresamente asignadas por ley; por lo tanto, no corresponde emitir opinión sobre un proyecto legislativo que no afecta ni involucra sus competencias directas.*

[Resaltado y subrayado es nuestro]

MUNICIPALIDAD DEL CALLAO

La Municipalidad del Callao, a través del Gerente Municipal, señor **Giancarlo Guido Casassa Sánchez**, mediante oficio 016-2026/MPC-GM, de fecha 21 de enero de 2026, emite opinión, con las siguientes conclusiones:

"OPINIÓN Y RECOMENDACIÓN
(…) ésta Jefatura de Asesoría Jurídica, en el marco de las facultades conferidas en el Artículo 13 del Manual de Operaciones del Programa del órgano Desconcentrado del Sistema de Servicio de Tránsito, Transporte y Movilidad Urbana, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2025-ALC/MPC, opina que ***no tenemos competencia para opinar respecto del Proyecto de Ley 13203/2025-CR*** *que precisa que el beneficio de pases libres se aplica a favor de los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271."*

[Resaltado y subrayado es nuestro]

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Gerente General, señor **Iván Igor Rodríguez Jadrosich**, mediante Oficio D-000115-2026-ATU/GG, de fecha 20 de enero de 2026, emite opinión con las siguientes conclusiones:

"IV CONCLUSIONES

Tras la revisión integral del Proyecto de Ley N.° 13203/2025-CR, que modifica la Ley N.° 26271, se concluye que ***resulta jurídicamente viable su aprobación en los términos***

planteados *y que la precisión del beneficio de pases libres a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios se ajusta a los principios constitucionales de razonabilidad, interés público, seguridad jurídica, resultando socialmente beneficioso.*

(…)

3.21 Asimismo, corresponde señalar que la identificación y acreditación de los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú para la aplicación del beneficio de pase libre se encuentra prevista en su normativa interna, específicamente en el Reglamento Interno de Funciones del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (RIF) y en el Reglamento de Escalafón, los cuales establecen mecanismos objetivos de verificación, conforme a lo siguiente:

a) Para los bomberos voluntarios en actividad y asimilados, mediante la presentación del carné institucional vigente.
b) Para los bomberos en situación de retiro, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, numeral 1.4, inciso h) del Reglamento de Escalafón, que reconoce el derecho a recibir carné del CGBVP, siempre que el pase al retiro se haya producido a solicitud, luego de haber cumplido treinta (30) años o más de servicio, o por haber alcanzado el límite de edad de setenta (70) años.

3.22 Asimismo, conforme al análisis del Informe N.° D-002189-2025-ATU/DO-SSTR, emitido por la Subdirección de Servicios de Transporte Regular, advierte que de la revisión del Proyecto de Ley su finalidad es precisar el alcance del beneficio de pases libres a favor de los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional, estableciendo como requisito de acceso la acreditación mediante la presentación del carné o credencial vigente emitida por la Dirección General de Voluntariado, sin incorporar nuevos beneficiarios ni extender el beneficio a familiares u otros grupos, sino únicamente clarificar lo ya reconocido por la Ley N.° 26271; en ese contexto, y considerando que la SSTR ejerce funciones vinculadas a la gestión operativa, técnica y económica de los sistemas de transporte regular, se aprecia que la propuesta no introduce nuevas exenciones, gratuidades o descuentos ni genera perjuicio para los operadores o el sistema, no identificándose impactos operativos ni económicos relevantes sobre la sostenibilidad o calidad del servicio, siendo además que el mecanismo de acreditación previsto permite una verificación adecuada de los beneficiarios y garantiza una aplicación ordenada, transparente y controlada del beneficio, por lo que considera que ***no corresponde emitir opinión respecto del mérito o conveniencia del Proyecto de Ley.***

3.23 En ese sentido, mediante el Informe N.° D-000416-2025-ATU/DASS, la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales (DASS), se advierte de acuerdo al literal a) del artículo 1

de la Ley N.° 26271 ya incluye como beneficiarios del pase libre y del pasaje diferenciado a los miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios; no obstante, no precisa expresamente si a dicho colectivo le corresponde el pase libre o el pasaje diferenciado, situación que tampoco es aclarada en el artículo 2 de la misma norma, el cual reconoce el pase libre a favor de los miembros de la Policía Nacional del Perú, omitiendo toda referencia expresa a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios, quienes en la práctica ya acceden al beneficio del pase libre; en tal sentido, el proyecto de ley materia de análisis no introduce una modificación sustancial ni amplía el universo de beneficiarios, sino que se limita a precisar normativamente la aplicación del pase libre a un grupo que ya cuenta con dicho beneficio, no advirtiéndose, en el marco de las competencias de esta Dirección, un impacto social negativo sobre los usuarios del servicio de transporte de personas de Lima y Callao.

3.24 Conforme al contenido del Informe N.° D-000015-2026-ATU/DIR-SR, mediante el cual la Subdirección de Regulación (SR), advierte que El Proyecto de Ley N.° 13203/2025-CR tiene como finalidad precisar el alcance del beneficio de pase libre previsto en la Ley N.° 26271, estableciendo de manera expresa su aplicación a favor de los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional; de la revisión realizada por la SSTR, la DAAS, debido a que dicha propuesta no genera impactos negativos sobre la operatividad, la sostenibilidad económica ni el ámbito social del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, dado que no amplía beneficios tarifarios ni introduce nuevas gratuidades, limitándose a clarificar un beneficio que ya se reconoce en la práctica, sin afectar el equilibrio financiero del sistema; asimismo, se recomienda que la aplicación del beneficio se efectúe mediante carné vigente como mecanismo de acreditación, lo cual garantiza un uso ordenado, verificable y transparente, evitando cualquier aplicación indebida, concluyéndose finalmente que el Proyecto de Ley no presenta observaciones y puede ponerse en conocimiento del Congreso de la Republica.

[Resaltado y subrayado es nuestro]

MINISTERIO DEL INTERIOR – INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ

El Ministerio del Interior – Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, a través del Intendente Nacional, señor **Juan Carlos Morales Carpio,** mediante Oficio 028-2026-INBP/IN, de fecha 22 de enero de 2026, emite opinión **viable** con las siguientes conclusiones:

"CONCLUSIÓN
El Proyecto de Ley 13203/2025-CR, aunque redundante, al ya existir una norma que regula el beneficio de Pase libre a los bomberos voluntarios del CGBVP en los vehículos de

*transporte de servicio público (Decreto Legislativo N°1260 – ver numeral 3.5)**, es viable,** conforme a los argumentos señalados en el presente informe.*
(…) 3.16 A mayor abundamiento, el Decreto Supremo N° 019-2017-IN, reglamenta este beneficio en su artículo 13, en los siguientes términos:
Artículo 13.- Pase libre en vehículos de transporte público
*Los bomberos voluntarios integrantes del CGBVP, siempre que se identifiquen como tales mediante el **carné respectivo que expide la INBP**, tiene pase libre en los vehículos de transporte de servicio público.*
(…)

Recomendaciones
5.1 Como el Proyecto de Ley 13203/2025-CR propone que el artículo 2 de la Ley 26271 se modifique, para regular el beneficio de los bomberos voluntarios del CGBVP relacionado al derecho a pase libre en el transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano de país, cuando ellos presenten su carné o credencial de bombero vigente emitida por la Dirección General de Voluntariado del CGBVP; y, siendo que la presentación de la credencial emitida por la Dirección General de Voluntariado del CGBVP , es un documento no regulado en el Decreto Legislativo N° 1260 ni reglamentado en el Decreto Supremo N° 019-2017-IN; se sugiere que el CGBVP emita opinión técnica al respecto, en el sentido, si para ejercer el beneficio al pase libre en el transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, basta la presentación del carné respectivo, o la falta de presentación del carné respectivo, puede ser suplida con la presentación de la credencial de bombero vigente emitida por la Dirección General de Voluntariado de CGBVP.

[Resaltado y subrayado es nuestro]

Para la evaluación del **PROYECTO DE LEY 13180/2025-CR**, la Comisión de Transporte y Comunicaciones NO ha recibido opiniones de las instituciones competentes.

OPINIONES CIUDADANAS

Respecto al **Proyecto de Ley 13180/2025-CR**, hasta la aprobación del presente dictamen, NO se han recibido opiniones y tampoco se encuentran registradas en el sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República.

V. ANÁLISIS DE LAS PROPOSICIOJNES LEGISLATIVAS

1. Análisis Técnico

a) Problemática identificada

El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú es una organización cívica nacional conformada por bomberos voluntarios que prestan el servicio público de manera voluntaria y *ad honorem*, que tiene por objetivos promover, realizar y coordinar acciones de prevención de incendios y accidentes en general, que puedan poner en peligro la vida de las personas, el medio ambiente y la propiedad privada o pública, así como desarrollar acciones que permitan combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar y salvar personas expuestas a peligro por incendios o accidentes en general, atendiendo las emergencias derivadas de los mismos y prestando atención y asistencia oportuna en la medida de sus posibilidades, así como participar en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, conforme a lo dispuesto en los literales a), b) y c) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1260 y los artículos 1° y 3° del RIF del MININTER; y, al ser el servicio público de bomberos un servicio cívico destinado a la atención y prevención de emergencias, rescates y extinción de incendios, prestado por los bomberos voluntarios del CGBVP de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en los artículos 3° y 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260[4].

Y en virtud del reconocimiento a funciones de interés público esencial para la comunidad, como la atención de emergencias, rescate y seguridad, así como la necesidad de su disponibilidad y desplazamiento inmediato a los lugares que requieren su intervención, es que el ordenamiento, a través de la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros**,** reconoce el beneficio de pase libre en los vehículos de transporte público como un medio para garantizar la eficacia del servicio que prestan.

Asimismo, en la sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional (Expediente N° 00034-2004-PI/TC), se reconoce que el establecimiento del pase libre a favor de los bomberos responde a un fin constitucionalmente legítimo, sustentado en el principio de solidaridad y en la necesidad de garantizar la prestación eficiente de servicios esenciales para la comunidad, por lo que constituye una medida razonable y no un privilegio individual.

Ahora bien, la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros establece en su artículo 1 y 2, lo siguiente:

"Artículo 1.- *El derecho a pases libres y a pases diferenciados y el derecho a pases cobrados por las empresas de servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, sólo se aplicarán tratándose de:*

[4] Ver en: file:///D:/AAAA%20COMISION%20DE%20TRANSPORTES%20Y%20COMUNICACIONES/OTROS/BOMBERO%20PL%2013448.pdf

a) Miembros de la Policía Nacional y miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú;

b) Alumnos Universitarios y de Institutos Superiores Universitarios en profesión o carrera cuya duración no sea menor de seis semestres académicos; y

c) Escolares.

***Artículo 2.-** Los pases libres son aplicables a los miembros de la Policía Nacional. No se encuentran comprendidos el personal de Sanidad ni especialistas de la Policía Nacional."*

Si bien es cierto, la legislación vigente ya reconoce el pase libre para el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú; siendo el beneficio exigible con la sola presentación de la credencial institucional (Decreto Supremo N°019-2017-IN), incluso existen mecanismos de fiscalización y sanción frente al incumplimiento por parte de transportistas; sin embargo, se debe reconocer que existe un problema a resolver, el cual es la aplicación deficiente, desigual e insegura del beneficio de pase libre en el transporte público a favor de los bomberos voluntarios del Perú, lo que ha generado barreras en su movilidad y capacidad de respuesta ante emergencias; es decir, surge del incumplimiento efectivo, o incumplimiento de la norma por empresas de transporte, falta de supervisión efectiva, y el débil control administrativo de la misma, siendo los principales afectados el cuerpo de bomberos voluntarios por incumplimiento del beneficio del pase libre en el sistema de trasporte urbano.

Por lo que, es necesario establecer una modificación en la normativa que haga frente a la problemática de aplicación deficiente, desigual e insegura del beneficio de pase libre en el transporte público a favor de los bomberos voluntarios del Perú.

b) Propuesta normativa

De la revisión del **Proyecto de Ley 13448/2025-CR**, se propone la ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271, contiene en su fórmula legal cuatro artículos, y una disposición complementaria final.

Asimismo, el objeto de la ley es modificar la Ley 26271 para precisar que el beneficio de pases libres en el transporte público urbano e interurbano se aplica explícitamente a todos los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional. Esto busca eliminar ambigüedades en la norma original que generaban incertidumbre sobre la inclusión de los bomberos como beneficiarios; y su finalidad es garantizar que los bomberos voluntarios gocen del beneficio de pases libres como un derecho claro e indiscutible, en reconocimiento a su labor altruista, solidaria y de alto riesgo, y fortalecer las condiciones para que más ciudadanos se sumen al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, al ofrecer un beneficio tangible que mitigue sus gastos de transporte.

Además, menciona que su ámbito de aplicación es para todos los miembros activos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional, presentando el carné o credencial oficial vigente, debidamente certificado por la Dirección General de Voluntariado del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

De la revisión del **Proyecto de Ley 13203/2025-CR**, se propone la ley que precisa que el beneficio de pases libres se aplica a favor de los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271, teniendo por objeto modificar la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, con la finalidad de precisar en dicha norma que el beneficio de pases libres se aplica, también, a todos los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios a nivel nacional, en mérito a su labor invaluable, profundo sentido de altruismo y solidaridad, a favor de los ciudadanos.

Asimismo, se señala que dicho beneficio es extensivo a favor de los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional, el cual se hará efectivo a la sola presentación del carné o credencial de bombero vigente certificado emitida por la Dirección General de Voluntariado del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. Este beneficio no se hace extensivo para sus familiares.

De la revisión del **Proyecto de Ley 13180/2025-CR**, se propone el proyecto de ley que modifica la Ley 26271, a fin de precisar la aplicación, sin excepción, del pase libre para los miembros de la Policía Nacional del Perú y del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, contiene en su fórmula legal dos artículos, y dos disposiciones complementarias finales.

Asimismo, tiene por objeto modificar la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajeros diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, a fin de precisar que el pase libre, es de aplicación a miembros de la policía nacional y miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, sin excepciones, por su gran labor y entrega al servicio de la ciudadanía, y señala que, queda prohibida la extensión de los mencionados pases libres a los familiares de miembros de la Policía Nacional, y a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Además, propone la modificación del artículo 2° de la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajeros diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, a fin de mencionar que los pases libres son aplicables a los miembros de la Policía Nacional, y a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, sin excepciones, en reivindicación por su gran labor y entrega al servicio de la ciudadanía. Este derecho busca garantizar la tranquilidad indispensable para

el adecuado ejercicio de sus funciones. Su uso está condicionado a la presentación obligatoria del carné institucional o documento análogo que los identifique como tales, quedando prohibido la extensión de los mencionados pases libres a los familiares de miembros del Policía Nacional, y a los miembros del Cuerpo General del Bomberos Voluntarios del Perú."

c) Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de las proposiciones legislativas

Luego del análisis realizado, la Comisión de Transportes y Comunicaciones refiere que las presentes iniciativas legislativas son **necesarias**, pues se requiere de medidas regulatorias que fortalezcan la capacidad de control y cumplimiento de la ley a cargo del Estado con la finalidad de generar los incentivos necesarios que permitan cumplir con lo dispuesto por la autoridad.

Los proyectos de ley 13448/2025-CR, 13203/2025-CR, 13180/2025-CR establecen la modificación del artículo 2 de la Ley 26271**,** Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, incorporando al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como beneficiario de pases libres cobrados por las empresas de servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país. Si bien es cierto, este beneficio se encuentra descrito en el artículo 1 de la citada ley, en los términos siguientes:

"Artículo 1.- *El derecho a pases libres y a pases diferenciados y el derecho a pases cobrados por las empresas de servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, sólo se aplicarán tratándose de:*

a) Miembros de la Policía Nacional y miembros del ***Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú****;*

(…)"
[Resaltado y subrayado es nuestro]

La Comisión de Transportes y Comunicaciones comparte la opinión del Ministerio del Interior, a través de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, al mencionar que en la legislación vigente de la Ley 26271 (artículo 1) no se regula expresamente qué derecho tienen los bomberos del CGBVP con relación al servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país ¿Si tienen derecho a pases libres, o tienen derecho a pases diferenciados?; lo cual no ocurre, con la regulación que la citada ley realiza a los policías de la Policía Nacional del Perú, quienes tienen pase libre.

Además, en las referidas iniciativas legislativas se modifica el artículo 2 de la citada ley, señalando que la aplicabilidad del derecho del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú se realice previa presentación del carné o credencial oficial vigente; sobre este particular, en la actualidad se reglamenta este beneficio a través del artículo 13 del Decreto Supremo N° 019-2017-IN, en los términos siguientes:

"Artículo 13.- Pase libre en vehículos de transporte público
Los bomberos voluntarios integrantes del CGBVP, siempre que se identifiquen como tales mediante el ***carné respectivo que expide la INBP****, tienen pase libre en los vehículos de transporte de servicio público."*

[Resaltado y subrayado es nuestro]

Por lo que, la Comisión considera que al existir un medio por el cual se identifican los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, este debería precisarse en la citada ley vigente a efectos de garantizar la aplicabilidad del pase libre.

Por todo ello, la Comisión de Transportes y Comunicaciones colige que resulta necesaria la modificación del inciso a) del artículo 1 y el artículo 2 de la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros sobre la aplicabilidad de los pases libres al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, la misma que se debería hacer efectiva previa presentación del carné expedido por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú. Asimismo, la modificación del inciso a) del artículo 1 de la citada ley, en lo referente a la denominación del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (Decreto Legislativo 1260).

También resulta necesario denominar correctamente a la Policía Nacional del Perú, según el Decreto Legislativo 1267, que aprueba la Ley de la Policía Nacional del Perú, ya que en la Ley 26271 se le menciona como Policía Nacional, por lo que se corrige en el inciso a) del artículo 1 y en el artículo 2 de la Ley 26271, dentro del texto sustitutorio.

En ese sentido, consideramos que las iniciativas legislativas resultan **viables**, toda vez que buscan perfeccionar la normativa actual con la modificación de la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, señalando en el inciso a) del artículo 1 de la citada ley, la denominación correspondiente al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, y en su artículo 2, la incorporación del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y la aplicabilidad de este beneficio en el sistema de transportes urbano e interurbano.

Por otro lado, las presentes iniciativas legislativas son **oportunas**, toda vez, que responden a una problemática actual del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, precisando en la normativa vigente la aplicabilidad de los pases libres otorgados a los miembros de este grupo, garantizando la eficiencia del servicio de atención de emergencias, fortaleciendo el voluntariado mediante incentivos concretos y no generando costo fiscal, lo que las convierte en medidas necesarias, viables y de aplicación inmediata.

d) Propuesta de texto sustitutorio

De la revisión de las observaciones de los diversos sectores sobre el Proyecto de Ley 13448/2025-CR, 13203/2025-CR y 13180/2025-CR a continuación, se detallan las acciones que se están desarrollando a efectos de formular una propuesta modificatoria de la fórmula legal, que se expone:

PL 13448/2025-CR	**PROPUESTA MODIFICATORIA**
LEY QUE GARANTIZA LA APLICACIÓN DEL PASE LIBRE PARA LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ EN EL MARCO DE LA LEY 26271	**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY 26271, LEY QUE NORMA EL DERECHO A PASES LIBRES Y PASAJES DIFERENCIADOS COBRADOS POR LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS**
PL 13448/2025-CR	**PROPUESTA MODIFICATORIA**
Artículo 1. – Objeto El objeto de la ley es modificar la Ley 26271 para precisar que el beneficio de pases libres en el transporte público urbano e interurbano se aplica explícitamente a todos los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional. Esto busca eliminar ambigüedades en la norma original que generaban incertidumbre sobre la inclusión de los bomberos como beneficiarios.	La Comisión de Transportes y Comunicaciones colige como no relevante incorporar un artículo para establecer el objeto de la ley, puesto que en el título se describe con claridad el objeto de la propuesta.
PL 13448/2025-CR	**PROPUESTA MODIFICATORIA**
Artículo 2. – Finalidad La presente ley tiene por finalidad: a) Garantizar que los bomberos voluntarios gocen del beneficio de pases libres como un derecho claro e indiscutible, en reconocimiento a su labor altruista, solidaria y de alto riesgo. b) Fortalecer las condiciones para que más ciudadanos se sumen al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, al ofrecer un beneficio tangible que mitigue sus gastos de transporte.	La Comisión de Transportes y Comunicaciones colige como no relevante incorporar un artículo para establecer la finalidad de la ley, puesto que en el título se describe con claridad la finalidad de la propuesta
PL 13448/2025-CR	**PROPUESTA MODIFICATORIA**
Artículo 3.- Ámbito de aplicación La presente Ley se aplica en todos los miembros activos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional, debidamente identificados en la Dirección General de Voluntariado.	Respecto a la propuesta de incorporación del ámbito de aplicación, se desarrolla en el presente dictamen a través de la modificación del artículo 2 de la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13448/2025-CR, 13203/2025-CR Y 13180/2025-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY 26271, LEY QUE NORMA EL DERECHO A PASES LIBRES Y PASAJES DIFERENCIADOS COBRADOS POR LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS"

PL 13448/2025-CR	**PROPUESTA MODIFICATORIA**
<u>Artículo 4.-</u> Modificación del artículo 2 de la Ley 26271 Modifíquese el artículo 2 de la Ley 26271, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 2.- (…) El beneficio de pase libre establecido en la presente Ley se extiende a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional. El derecho se ejercerá mediante la presentación del carné o credencial oficial vigente, debidamente certificado por la Dirección General de Voluntariado del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.	Respecto a la propuesta de modificación del artículo 2 de la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros. El texto propuesto es el siguiente: **<u>Artículo 1</u>. Modificación del artículo 1 y 2 de la Ley 26271** Se modifican el inciso a) del artículo 1 y el artículo 2 de la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, con el texto siguiente: "Artículo 1.- El derecho a pases libres y a pasajes diferenciados cobrados por las empresas de servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, sólo se aplicarán tratándose de: a) Miembros de la Policía Nacional **del Perú** y miembros del Cuerpo **General** de Bomberos Voluntarios del Perú; (…)" Artículo 2. – Los pases libres son aplicables a los miembros de la Policía Nacional **del Perú y del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú**. No se encuentran comprendidos el personal de Sanidad ni especialistas de la Policía Nacional **del Perú.** **El pase libre de los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú se hará efectivo previa presentación del carné expedido por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú**."
PL 13448/2025-CR	**PROPUESTA MODIFICATORIA**
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL **<u>ÚNICA</u>. – Vigencia** La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de permitir la adecuación de las entidades obligadas.	La Comisión de Transportes y Comunicaciones colige como no relevante incorporar un artículo sobre vigencia.
PL 13203/2025-CR	**PROPUESTA MODIFICATORIA**
LEY QUE PRECISA QUE EL BENEFICIO DE PASES LIBRES SE APLICA A FAVOR DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ EN EL MARCO DE LA LEY 26271	**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY 26271, LEY QUE NORMA EL DERECHO A PASES LIBRES Y PASAJES DIFERENCIADOS COBRADOS POR LAS EMPRESAS DE**

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13448/2025-CR, 13203/2025-CR Y 13180/2025-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY 26271, LEY QUE NORMA EL DERECHO A PASES LIBRES Y PASAJES DIFERENCIADOS COBRADOS POR LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS"

	TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS
PL 13203/2025-CR	**PROPUESTA MODIFICATORIA**
Artículo 1. Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, con la finalidad de precisar en dicha norma que el beneficio de pases libres se aplica, también, a todos los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios a nivel nacional, en mérito a su labor invaluable, profundo sentido de altruismo y solidaridad, a favor de los ciudadanos**.**	La Comisión de Transportes y Comunicaciones colige como no relevante incorporar un artículo para establecer el objeto de la ley, puesto que en el título se describe con claridad el objeto de la propuesta.
PL 13203/2025-CR	**PROPUESTA MODIFICATORIA**
Artículo 2.- Modificación del artículo 2 de la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros Modifíquese el artículo 2 de la Ley 26271, el cual quedará redactado de la siguiente manera: **Artículo 2.- (…)** **Asimismo, se precisa que dicho beneficio es extensivo a favor de los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional, el cual se hará efectivo a la sola presentación del carné o credencial de bombero vigente certificado emitida por la Dirección General de Voluntariado del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. Este beneficio no se hace extensivo para sus familiares.**	Respecto a la propuesta de modificación del artículo 2 de la Ley 26271, **L**ey que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros. El texto propuesto es el siguiente: **<u>Artículo 1</u>. Modificación de los artículos 1 y 2 de la Ley 26271** Se modifican el inciso a) del artículo 1, y el artículo 2 de la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, con el texto siguiente: "Artículo 1.- El derecho a pases libres y a pases diferenciados cobrados por las empresas de servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, sólo se aplicarán tratándose de: a) Miembros de la Policía Nacional **del Perú** y miembros del Cuerpo **General** de Bomberos Voluntarios del Perú; (…)" Artículo 2. – Los pases libres son aplicables a los miembros de la Policía Nacional **del Perú y del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú**. No se encuentran comprendidos el personal de Sanidad ni especialistas de la Policía Nacional **del Perú.** **El pase libre de los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú se hará efectivo previa presentación del carné expedido**

	por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú."
PL 13203/2025-CR	**PROPUESTA MODIFICATORIA**
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA. - El Poder Ejecutivo máximo en el plazo de 60 días de la vigencia de la presente norma, adecuará y derogará toda disposición legal que se oponga a la misma.	La Comisión de Transportes y Comunicaciones colige como no relevante incorporar una única disposición complementaria final sobre vigencia de la norma.
PL 13180/2025-GR	**PROPUESTA MODIFICATORIA**
PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 26271, A FIN DE PRECISAR LA APLICACIÓN, SIN EXCEPCIÓN, DEL PASE LIBRE PARA LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ	**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY 26271, LEY QUE NORMA EL DERECHO A PASES LIBRES Y PASAJES DIFERENCIADOS COBRADOS POR LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS**
PL 13180/2025-GR	**PROPUESTA MODIFICATORIA**
Artículo 1°.- Objeto de la presente ley La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajeros diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, a fin de precisar que el pase libre, es de aplicación a miembros de la policía nacional y miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, sin excepciones, por su gran labor y entrega al servicio de la ciudadanía. Asimismo, queda prohibida la extensión de los mencionados pases libres a los familiares de miembros de la Policía Nacional, y a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.	La Comisión de Transportes y Comunicaciones colige como no relevante incorporar un artículo para establecer el objeto de la ley, puesto que en el título se describe con claridad el objeto de la propuesta.
PL 13180/2025-GR	**PROPUESTA MODIFICATORIA**
Artículo 2°.- Modificación del artículo 2° de la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajeros diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros. Se modifica el artículo 2° de la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajeros diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 2.- Los pases libres son aplicables a los miembros de la Policía Nacional, y a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, sin excepciones, en reivindicación por su gran labor y entrega al servicio de la ciudadanía. Este derecho busca garantizar la tranquilidad indispensable para el adecuado ejercicio de sus funciones.	Respecto a la propuesta de modificación del artículo 2 de la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros. El texto propuesto es el siguiente: **<u>Artículo 1</u>. Modificación de los artículos 1 y 2 de la Ley 26271** Se modifican el inciso a) del artículo 1, y el artículo 2 de la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, con el texto siguiente: "Artículo 1.- El derecho a pases libres y a pasajes diferenciados cobrados por las empresas de servicio

Su uso está condicionado a la presentación obligatoria del carné institucional o documento análogo que los identifique como tales. Queda prohibido la extensión de los mencionados pases libres a los familiares de miembros del Policía Nacional, y a los miembros del Cuerpo General del Bomberos Voluntarios del Perú.	de transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, sólo se aplicarán tratándose de: a) Miembros de la Policía Nacional **del Perú** y miembros del Cuerpo **General** de Bomberos Voluntarios del Perú; (…)" Artículo 2. – Los pases libres son aplicables a los miembros de la Policía Nacional **del Perú y del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú**. No se encuentran comprendidos el personal de Sanidad ni especialistas de la Policía Nacional **del Perú.** **El pase libre de los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú se hará efectivo previa presentación del carné expedido por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú**."
PL 13180/2025-GR	**PROPUESTA MODIFICATORIA**
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES **PRIMERA. VIGENCIA DE LEY** La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", dejándose sin efecto toda norma que se contraponga**.**	La Comisión de Transportes y Comunicaciones colige como no relevante incorporar un artículo sobre vigencia de la ley.
PL 13180/2025-GR	**PROPUESTA MODIFICATORIA**
SEGUNDA. NORMATIVA REGLAMENTARIA El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, emitirán las disposiciones reglamentarias necesarias para la implementación de la presente ley, así como la adecuación de sus instrumentos normativos de control y supervisión, en un plazo máximo de 30 días calendarios contados a partir de su entrada en vigencia.	La Comisión de Transportes y Comunicaciones colige como no relevante incorporar un artículo sobre normativa reglamentaria.

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Luego del análisis realizado por la Comisión de Transporte y Comunicaciones se colige que es necesario la modificación de los artículos 1 y 2 de la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros.

Siendo que, el marco normativo de las iniciativas es plenamente compatible con la Constitución, la Ley 26271, la normativa del transporte y el régimen jurídico del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, evidenciando coherencia con los principios de razonabilidad, seguridad jurídica e interés público. La vigencia de la norma generaría efectos positivos al establecer la aplicación uniforme del pase libre, fortalecer la operatividad del servicio bomberil y mantener la

sostenibilidad del sistema de transporte, sin generar gasto público ni impactos negativos en la administración estatal, configurándose como una medida de bajo impacto regulatorio y alto beneficio social.

VII. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

En el presente dictamen, respecto de la modificación de los artículos 1 y 2 de la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, señalando en su artículo 2, la incorporación del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y la aplicabilidad de este beneficio en el sistema de transportes urbano e interurbano, evidencia que la propuesta normativa no genera gasto público ni costos administrativos significativos, mientras que produce beneficios sustanciales en términos de seguridad jurídica, eficiencia en la atención de emergencias, reducción de costos para los bomberos voluntarios e impacto positivo en la seguridad ciudadana.

A su vez en el artículo 1 se describe correctamente la denominación de la Policía Nacional del Perú, de acuerdo con el Decreto Legislativo 1267, que aprueba la Ley de la Policía Nacional del Perú.

En consecuencia, la medida presenta una relación costo-beneficio altamente favorable, configurándose como una intervención de bajo costo y alto beneficio social, plenamente justificada desde el punto de vista económico y funcional.

VIII. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 13448/2025-CR; 13203/2025-CR y 13180/2025-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY 26271, LEY QUE NORMA EL DERECHO A PASES LIBRES Y PASAJES DIFERENCIADOS COBRADOS POR LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS

Artículo único. Modificación de los artículos 1 y 2 de la Ley 26271
Se modifican el inciso a) del artículo 1 y el artículo 2 de la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, en los siguientes términos:

Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Segundo Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2026 15:27:34-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Firmado digitalmente por: CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2026 10:35:00-0500

Firmado digitalmente por: PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2026 17:07:47-0500

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13448/2025-CR, 13203/2025-CR Y 13180/2025-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY 26271, LEY QUE NORMA EL DERECHO A PASES LIBRES Y PASAJES DIFERENCIADOS COBRADOS POR LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS"

Firmado digitalmente por: CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2026 15:50:36-0500

"Artículo 1.- El derecho a pases libres y a pasajes **diferenciados cobrados** por las empresas de servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, sólo se aplicarán tratándose de:

a) Miembros de la Policía Nacional **del Perú** y miembros del Cuerpo **General** de Bomberos Voluntarios del Perú;

(...)

Firmado digitalmente por: TAIPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2026 16:12:58-0500

Artículo 2.- Los pases libres son aplicables a los miembros de la Policía Nacional **del Perú y del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú**. No se encuentran comprendidos el personal de Sanidad ni especialistas de la Policía Nacional **del Perú**.

El pase libre de los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú se hará efectivo previa presentación del carné expedido por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú."

Dase cuenta
Sala de Comisión
Lima, 27 de abril de 2026.

Firmado digitalmente por: PARIONA SINCHE Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2026 12:22:18-0500

Firmado digitalmente por: MORI CELIS Juan Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2026 09:32:54-0500

Firmado digitalmente por: FLORES ANCACHI Jorge Luis FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2026 10:45:33-0500

Firmado digitalmente por: PAZO NUNURA Jose Bernardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2026 14:36:47-0500

Firmado digitalmente por: PICON QUEDO Luis Raul FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2026 15:20:07-0500

Firmado digitalmente por: AGÜERO GUTIERREZ Maria Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2026 13:23:19-0500

Firmado digitalmente por: ZEA CHOQUECHAMBI Oscar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2026 16:31:32-0500

Firmado digitalmente por: TORRES SALINAS Rosio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2026 10:03:12-0500

Firmado digitalmente por: OBANDO MORGAN Auristela Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2026 13:05:07-0500

Firmado digitalmente por: PORTERO LOPEZ Hilda Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2026 11:10:07-0500

Firmado digitalmente por: QUISPE MAMANI Wilson Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2026 15:16:15-0500

Firmado digitalmente por: ESPINOZA VARGAS Jhaec Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/05/2026 15:35:55-0500

Firmado digitalmente por: INFANTES CASTAÑEDA Mery Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2026 16:26:18-0500

Firmado digitalmente por: ZETA CHUNGA Cruz Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2026 16:13:21-0500

Firmado digitalmente por: PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2026 17:07:35-0500